

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **02227/INFOEM/IP/RR/2011**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1) El día uno (1) de septiembre del año dos mil once, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios formuló a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México (**SICOSIEM**) al **AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN (SUJETO OBLIGADO)**, una solicitud de información en los siguientes términos:

SE ME PROPORCIONE LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO CADA MES ENVIA AL ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO (OSFEM) Y QUE CONSISTE EN;

- 1.- LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2009**
- 2.- LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR AL MES DE JULIO DEL AÑO 2011.**
- 3.- LOS REPORTES DE REMUNERACIONES MENSUALES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES AL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2009**
- 4.- LOS REPORTES DE REMUNERACIONES MENSUALES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2009**
- 5.- LOS REPORTES DE REMUNERACIONES MENSUALES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2010**
- 6.- LOS REPORTES DE REMUNERACIONES MENSUALES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES AL MES DE JULIO DEL AÑO 2011 (Sic)**

Cualquier otro detalle que facilite la búsqueda de la información: **Esta información mensual se basa en lo que establecen el MANUAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO y el MANUAL PARA LA INTEGRACIÓN DEL INFORME MENSUAL Y CUENTA PÚBLICA. (Sic)**

Modalidad de entrega: **SICOSIEM**

Número o folio de la solicitud: **00144/TULTITLA/IP/A/2011**

EXPEDIENTE: 02227/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLÁN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2011, Año del Caudillo Vicente Guerrero".

DEPENDENCIA: Secretaría del H. Ayuntamiento
SECCIÓN: Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública de Tultitlán
ASUNTO: Se rinde informe de justificación
OFICIO: UMAII/0014/2009-2012
Ciudad de Tultitlán, Estado de México a 28 de Septiembre 2011

INFORME DE JUSTIFICACIÓN

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA DEL INFOEM
P R E S E N T E

Por medio del presente le informo a usted, sobre la justificación relativa al recurso de revisión 02227/INFOEM/IP/RR/2011, relacionado con la solicitud de información 00144/TULTITLA/IP/A/2011 del control de solicitudes de información del sujeto obligado que es el H. Ayuntamiento de Tultitlán, lo anterior en pleno cumplimiento de lo que disponen los lineamientos en sus artículos 76 y 78, para la resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al respecto y con las facultades conferidas, le informo que por lo que hace a la información solicitada, se envió la siguiente respuesta: Av. Ejido de San Andrés Atenco #4 Col. Francisco Villa Tlalnepantla de Baz Edo. De México. C.P.54050 Presente En respuesta a su solicitud hago de su conocimiento que por el momento esta información se encuentra en poder del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México por lo tanto aun no es pública; esto con fundamento en el artículo 8 fracciones I, II, III, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México que a la letra dice: Fiscalizar en todo momento los ingresos y egresos de las entidades fiscalizables a efecto de comprobar que su recaudación, administración y aplicación se apegue a las disposiciones legales, administrativas, presupuestales, financieras y de planeación aplicables; Fiscalizar, en todo momento, el ejercicio, la custodia y aplicación de los recursos estatales y municipales así como los recursos federales en términos de los convenios correspondientes; Revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizables y entregar a la Legislatura, a través de la comisión, el informe de resultados. Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Por tanto no se le ha negado la información simplemente dar el tiempo necesario para tenerla y a su vez entregarla al particular

Por lo antes expuesto quedo de usted.

ATENTAMENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO LIRA COLCHADO

ENCARGADO DE LA JEFATURA DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE TULTITLÁN 2009-2012



UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de México y los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de la Ley que da creación a este Instituto, el Pleno es competente para resolver este recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento y con arreglo a los procedimientos previamente establecidos.

El recurso de revisión consiste en un derecho emanado del procedimiento de acceso a la información, que tiene la finalidad de recomponer un acto que violente el derecho de acceso a la información, considerado para el caso de que el **SUJETO OBLIGADO** niegue la información que se le solicita, o bien, que su respuesta sea incompleta o desfavorable en relación a las pretensiones informativas del solicitante. Lo anterior, tiene su fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, mismo que dispone:

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

En relación a ello, los artículos 72 y 73 de la misma Ley se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos. Respecto a la temporalidad se establece el plazo de quince días contado a partir del día siguiente en que el afectado tuvo conocimiento de la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**, sea cual fuere el sentido de la misma. Respecto a la forma, se encuentra establecido que la interposición del recurso se debe llevar a cabo por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o bien vía electrónica por medio del sistema automatizado.

En la especie, tanto los requisitos de temporalidad como los de forma se encuentran colmados en virtud de que el recurso fue interpuesto dentro del término legal antes señalado y de que la interposición del recurso se hizo a través del **SICOSIEM** por medio del formato oficial autorizado por este Instituto para tal efecto y que contiene los apartados para los requisitos exigidos que han sido mencionados en el párrafo anterior, los cuales fueron proporcionados por el **RECURRENTE**.

Una vez acotado lo anterior, así como establecida la competencia de este Órgano Colegiado para resolver el recurso, se procede a efectuar el estudio de fondo para determinar lo que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO. De acuerdo a la solicitud planteada por el particular, se observa que este pretende obtener la relación de documentos por pagar correspondiente a los meses de agosto de 2009 y julio de 2011, así como los reportes de remuneraciones de mandos medios y superiores de los meses de agosto de 2009, diciembre de 2009, diciembre de 2010 y julio de 2011.

El **SUJETO OBLIGADO** respondió la solicitud bajo el argumento de que la información se encuentra en poder del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México por lo que aún no es pública.

La respuesta no satisfizo al **RECURRENTE** quien interpuso recurso de revisión por la negativa a entregarle la información, motivo por el cual la *litis* que ocupa al presente recurso se circunscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se llevó a cabo con apego a la Ley de la materia y si como consecuencia de ello se actualiza alguna de las hipótesis del artículo 71 de la normatividad en cita.

TERCERO. A efecto de resolver la *litis* planteada y para determinar la procedencia del recurso de revisión por la actualización de alguna de las hipótesis normativas contenidas en el artículo 71 de la Ley de la Materia, debemos confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO**.

Sin embargo, primeramente es necesario llevar a cabo un estudio sobre la naturaleza de la información para posteriormente analizar la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** y determinar si la misma se encuentra ajustada a derecho.

El artículo 350 del Código Financiero del Estado de México y Municipios señala:

Artículo 350.- Mensualmente dentro de los primeros veinte días hábiles, la Secretaría y la Tesorería, enviarán para su análisis y evaluación al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la siguiente información:

- I. Información contable y administrativa.
- II. Información presupuestal.
- III. Información de la obra pública.
- IV. Información de nómina.

De tal manera que efectivamente corresponde al **SUJETO OBLIGADO** generar los documentos que le han sido solicitados, lo cual en ningún momento ha sido contrariado por el Ayuntamiento, toda vez que omite hacer entrega de la información bajo el argumento de que la información momentáneamente no se encuentra en su poder. Sin embargo, es importante destacar que la información referente a los informes mensuales, implica la comprobación del ejercicio de recursos públicos, más allá de la fiscalización a la que se someta o con independencia al proceso de elaboración del informe financiero al que está constreñido el **SUJETO OBLIGADO**.

Asimismo, es de tomar en cuenta que la información que se solicita corresponde no sólo a la anualidad en curso sino también a años anteriores, por lo que no se justifica el argumento de negación del **SUJETO OBLIGADO**.

Además es de considerar que la información solicitada por el particular representa **datos neutros** que no vulneran la formación del informe financiero, y por datos neutros se comprenden aquellos que no permiten un juicio de valor en sí mismos y que se aportan de modo objetivo.

En efecto, la información solicitada es información pública, más aun cuando debe tenerse presente que el fin primordial del derecho a la información en su vertiente de derecho de acceso a la información pública, tiene como objetivo primordial, formular un escrutinio público y evaluación a la gestión pública, en tanto que esta se apegue a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez.

CUARTO. En atención a los argumentos antes vertidos, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** se encuentra en los archivos del **SUJETO OBLIGADO**, en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la ley de la materia, por lo que resultó violatoria del derecho de acceso a la información la negativa desplegada y que dio motivo al presente recurso.

En ese tenor se **REVOCA** la respuesta y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la Materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina que resulta **formalmente procedente** el recurso de revisión y **fundados los motivos de inconformidad**, por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que el **SUJETO OBLIGADO** negó la información solicitada, y a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00144/TULTIT/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA INFORMACIÓN QUE SUSTENTE SU RESPUESTA.**

En base a los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

RESUELVE

PRIMERO.- Es **FORMALMENTE PROCEDENTE** el recurso de revisión.

SEGUNDO.- Son **FUNDADOS LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**, por lo que se **REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO** ante la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que se negó la información solicitada.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 60 fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00144/TULTIT/IP/A/2011 Y HAGA ENTREGA VÍA SICOSIEM DE LA RELACIÓN DE DOCUMENTOS POR PAGAR AL MES DE AGOSTO DE 2009 Y JULIO DE 2011, ASÍ COMO DE LOS REPORTES DE REMUNERACIONES MENSUALES DE MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES AL MES DE AGOSTO Y DICIEMBRE DE 2009, DICIEMBRE DE 2010 Y JULIO DE 2011; INFORMACIÓN QUE SE CONTIENE EN LOS CORRESPONDIENTES INFORMES MENSUALES RENDIDOS ANTE EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO.**

TERCERO.- NOTIFÍQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término de quince días, esto en términos de lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, COMISIONADA; Y FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN LA CUADRAGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA UNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ CON AUSENCIA JUSTIFICADA DEL COMISIONADO ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GOMEZTAGLE.

EXPEDIENTE: 02227/INFOEM/IP/RR/2011
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TULTITLAN
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN
COMISIONADA

(AUSENCIA JUSTIFICADA)

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL
GOMEZTAGLE
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO